



Ordenanza Municipal

Nº 015-2025-MPT/HVCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja de conformidad con lo previsto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 04 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú estable para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, textualmente establece lo siguiente: corresponde al Consejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, a su turno, el artículo 40º señala que “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa”, Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el numeral 1.4) del Artículo 79º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre, aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...) 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías. Asimismo, el numeral 2) del Artículo 81º de la citada normativa, señala que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales. 2.2. Organizar la señalización y nomenclatura de vías (...)

Que, según el artículo 1º del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública en adelante el Reglamento, la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del citado Reglamento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAYELICA

Un Gobierno Transparente...!

Ordenanza Municipal

Nº 015-2025-MPT/HVCA



Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, se aprueban los “Lineamientos para la Nomenclatura Vial y Numeración Municipal”, el cual establece, en su numeral 6.2 que las Municipalidades Provinciales son las encargadas de nombrar la Comisión de Nomenclatura, quien aprueba o ratifica los nombres propuestos por las Municipalidades Distritales, en el marco del Decreto Supremo N° 004-95-MTC;

Que, asimismo, conforme a lo señalado por el artículo 12º del Reglamento, los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia, a tal efecto el literal a) establece, “Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región”

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo N° 04-95-MPTC - Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que: “Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología, c) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales, d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas, e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional, f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales, g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local. Asimismo, el Artículo 14º del mencionado Decreto Supremo, dispone le: “Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación”

Que, de igual modo, los artículos 14º y 15º del Reglamento, señalan que queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las áreas públicas y de recreación; y que debe evitarse la repetición de denominaciones o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 090-2025-CM/MPT de fecha 12 de diciembre de 2025, se aprobó el Cambio de Nomenclatura de una avenida y de nueve calles y/o jirones que no tienen nomenclatura de la Urbanización Pampa Hermoza de la Ciudad de Pampas – Tayacaja – Huancavelica.

Que, en tal sentido, estándose la petición de la Asociación Cultural Yuyariy Tayaqasa Recuerda Tayacaja y con el informe favorable de la Gerencia Municipal, y estado conforme a los establecido por el Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU y lo establecido en los artículos 79º y 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; resulta procedente la emisión de la presente Ordenanza.

Que, el numeral 5) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre atribuciones del alcalde establece promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8 y 9, concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y voto por *unanimidad* de sus miembros, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

Ordenanza Municipal

Nº 015-2025-MPT/HVCA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE NOMENCLATURA VIAL DE LA URBANIZACIÓN PAMPA HERMOZA DE LA CIUDAD DE PAMPAS – TAYACAJA – HUANCAVELICA.



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Cambio de Nomenclatura de una avenida y de nueve calles y/o jirones que no tienen nomenclatura de la Urbanización Pampa Hermoza de la Ciudad de Pampas – Tayacaja – Huancavelica; conforme al siguiente detalle:

Ítem	Nombre de Avenida, Calle o Jirón	Nombre de Avenida, Calle o Jirón
01	Avenida (Av.) Vía de Evitamiento	A: Avenida (Av.) Universitaria
02	Jirón/Calle 1 sin nombre	A: Jirón (Jr.) Zúñiga Segura, Carlos
03	Jirón/Calle 2 sin nombre	A: Jirón (Jr.) Torres Torres, Claudio Paulino
04	Jirón/Calle 3 sin nombre	A: Jirón (Jr.) Aguirre García, Dida
05	Jirón/Calle 4 sin nombre	A: Jirón (Jr.) Muñoz Monge, Antonio
06	Jirón/Calle 5 sin nombre	A: Jirón (Jr.) Yauri Huanay, César
07	Jirón/Calle 6 sin nombre	A: Jirón (Jr.) Guerrero Beramendi, Cosme Damián
08	Jirón/Calle 7 sin nombre	A: Jirón (Jr.) Morales Lazo, Carmela
09	Jirón/Calle 8 sin nombre	A: Jirón (Jr.) Monge Pineda, Horacio
10	Jirón/Calle 9 sin nombre	A: Jirón (Jr.) Abad Mendieta, Carmela

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y demás oficinas administrativas, realizar las acciones técnicas y legales necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática, la publicación, conforme a Ley de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y en el portal de transparencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de diciembre de 2025.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE